

Según el Art. 15° Ley N° 2492 y el Art. 3° D.S. N° 24054, el Hecho Generador ya existe y se convierte en una obligación del sujeto pasivo ante la Administración Tributaria. Por lo tanto debe pagar el IMT por la transferencia declarada al Gobierno Municipal.

Según el Art. 15° Ley N° 2492 La obligación tributaria no será afectada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos, la naturaleza del contrato celebrado, la causa, el objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas.

AEB
ASESORATE
EN BOLIVIA